

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, diez (10) de diciembre del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole se recibió memorial por parte de la demandada donde confirió poder al Dr. MIGUEL ANDRES FONSECA GAMEZ, para que ejerza su defensa dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira diciembre diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

PETICION DE HERENCIA

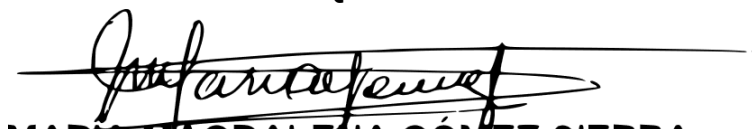
DEMANDANTE: GERANDO RAFAEL GAMEZ Y OTRO

DEMANDADO: EULALIA MARIA LEON FONSECA

RADICACION: 44-0001-31- 10-001-2021-00080-00

Vista la nota secretarial que antecede, debe este despacho judicial abstenerse de reconocer personería jurídica al Dr., MIGUEL ANDRES FONSECA GAMEZ, como apoderado de la señora EULALIA MARIA LEON FONSECA quien funge como demandada en el proceso de la referencia, toda vez que el poder es insuficiente ya que se evidencia que no se indica el correo electrónico del apoderado judicial de los demandantes, el cual debe coincidir con el inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, tal como lo consigna el Artículo 5 del Decreto 806 del 2020, el cual reza: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. (Artículo 82- 1 del C.G. del P).

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

